

Resolución ordenada en la Novena Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 30 de mayo de  
2017

Ciudad de México, a 30 de mayo de dos mil diecisiete.

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información número 1219500021117 de fecha 02 de mayo de 2017, y

### **RESULTANDO**

I.- Por solicitud recibida el día 02 de mayo de 2017, registrada en el Sistema de Solicitudes de Información, bajo el número 1219500021117 y dirigida al Hospital General "Dr. Manuel Gea González", se solicitó el acceso a la siguiente información, en la que señala la entrega por el Portal Nacional de Transparencia como tipo de modalidad de entrega preferente:

**"Las versiones electrónicas de todos los oficios elaborados por el departamento de normatividad, convenios y contratos del año 2016 a la fecha."(sic).**

II.- La Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Ana Elena Hernández Reséndiz, turnó la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, al Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, adscrito a la Subdirección de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, con el objeto de que se dé la respuesta a la misma.

III.- El Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, mediante oficio número HGMGG-DG-SAJ-857-2017, de fecha 15 de mayo de 2017, señaló lo siguiente:

"En atención a la solicitud de información número 1219500021117, a través de la cual el C. VICTOR HUGO TÉLLEZ GASPAS, requiere lo siguiente:

**"Las versiones electrónicas de todos los oficios elaborados por el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos del año 2016 a la fecha."(sic).**

Sobre el particular, me permito informarle que de la búsqueda de la información que requiere el peticionario, se localizaron algunas versiones electrónicas de los oficios elaborados por el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, los cuales se le envían en medio electrónico para que esté en posibilidades de ponerlos a disposición del peticionario. Asimismo, en aras de privilegiar el Derecho de acceso a la información del peticionario, se identificó que TODOS los oficios elaborados por el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos se encuentran en forma impresa en el archivo de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, área a la que se encuentra adscrita el citado Departamento, comprendiendo un volumen de 2,136 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y SÉIS) fojas útiles.

Asimismo, y para el caso de que el peticionario requiera los oficios impresos, de la revisión efectuada a dichos documentos se identificó que en algunas secciones contienen datos personales, los cuales se detallan en el documento anexo; razón por la que con fundamento en los artículos 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), se solicita que el Comité



Resolución ordenada en la Novena Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 30 de mayo de  
2017

**de Información de este Hospital, confirme la clasificación parcial de la información como CONFIDENCIAL.**

Asimismo, es preciso señalar que también existen oficios que contienen información que deberá clasificarse como **RESERVADA**, ello con fundamento en el artículo 113 fracciones X y XII de la Ley General y 110 fracciones X y XII de la Ley Federal, toda vez que de divulgarse se vulneraría el principio de debido proceso de expedientes de Averiguaciones Previas, Carpetas de Investigación, quejas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Por lo anterior, y en caso de que el Comité de Información confirme la clasificación parcial de la información **CONFIDENCIAL Y RESERVADA (que así lo requiera)**, **se podrá poner a disposición del peticionario la VERSIÓN PÚBLICA de la información que requiere**, en las siguientes modalidades:

1.- **Entrega de copias simples**, previo pago de las mismas, las cuales serán entregadas al peticionario omitiendo las partes o secciones que contienen la información clasificada como confidencial.

2.- **Expedición de copias certificadas**, previo pago de las mismas, las cuales serán entregadas al peticionario omitiendo las partes o secciones que contienen la información clasificada como confidencial.

3.- **Consulta directa**. La consulta directa podrá llevarse a cabo, en las oficinas que ocupa el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, ubicado en Calzada de Tlalpan número 4800, en la Ciudad de México, los días miércoles y viernes, en un horario de 10:00 a 11:00 horas, previa cita que el peticionario realice en los teléfonos 4000-3000, ext. 3204, 3352 y 3054, para lo cual esta área adoptará las medidas necesarias para que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante, resguarde aquellas secciones que contengan datos clasificados como confidenciales."

IV.- El documento anexo al oficio número HGMGG-DG-SAJ-857-2017, suscrito por el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, de fecha 15 de mayo de 2017, contiene la siguiente información:

HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"  
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Departamento de Normatividad Convenios y Contratos

**OFICIOS**

Oficios elaborados por el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos del año 2016 a la Fecha.

Solicitud número: 1219500021117



Resolución ordenada en la Novena Sesión  
 Extraordinaria, celebrada el 30 de mayo de  
 2017

FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN	N° DE REPETICIONES
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en nombres de usuarios del servicio de salud de este hospital, deudores alimentarios, queijosos.	Dos
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en Clave Única de Registro de Población (CURP)	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en nacionalidad.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en sexo.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en Registro Federal de Contribuyentes de persona física.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en domicilio.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en teléfono.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en electrónico.	Una



Resolución ordenada en la Novena Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 30 de mayo de  
2017

Información Pública		
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en nombre del representantes o apoderados legales.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en números de Averiguaciones Previas.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en número de Carpeta de Investigación.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en número de expediente clínico.	Una

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Comité de Información del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.-** La Unidad Administrativa informó que la información solicitada, en este caso, los oficios elaborados por el Departamento de Normatividad, Convenios y contratos, del año 2016 a la fecha en formato impreso, comprenden un volumen de 2,136 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS) fojas útiles, y de la revisión efectuada al contenido de dichos oficios, se advierte que en algunas secciones **contienen datos personales**, los cuales se describen en el documento anexo al oficio número HGMGG-DG-SAJ-857-2017, por lo que, con fundamento en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Información confirme la clasificación parcial de la información señalada como **confidencial**, así como confirmar la clasificación de una parte de la información referida como **reservada**, previo análisis de la prueba de daño presentada, conforme lo prevé el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Resolución ordenada en la Novena Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 30 de mayo de  
2017

**TERCERO.-** Este órgano colegiado procede a analizar la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 97 de la Ley Federal antes invocada.

Como se advierte del documento denominado "PRUEBA DE DAÑO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 1219500021117 DEL C. VÍCTOR HUGO TÉLLEZ GASPAS", signado por la Jefa del Departamento de Normatividad, Convenios y contratos, de esta entidad, se acredita lo siguiente: 1) la información solicitada por el peticionario, se encuentra contenida dentro de Averiguaciones Previas, Carpetas de Investigación y juicios que no han causado estado; 2) de divulgarse esta información causaría un daño presente, probable y específico, pues aquella persona que tuviese acceso a la información solicitada, podría hacer un uso indebido de la misma, y por ende, se vulneraría la conducción de dichos procedimientos y asuntos que se encuentran en trámite y que no han causado estado, o que no hay una determinación en la que se haya ejercido o no la acción penal; de igual forma, se verían afectados los intereses del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", pues se afectaría el principio de equilibrio procesal entre las partes, los derechos humanos de víctimas de delitos y personas agraviadas, poniendo en riesgo las garantías procesales de este organismo y el interés superior de la población general que diariamente atiende su salud en las instalaciones de este nosocomio, por lo que se solicita se confirme la reserva de la información referida por 5 años.

En este tenor, se **CONFIRMA** la clasificación efectuada por el Departamento de lo Normatividad, Convenios y contratos, en el sentido de que la información solicitada, tiene el carácter de **RESERVADA** por **CINCO** años, tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo que dispone el artículo 110 fracción XI, de la Ley Federal invocada, en atención a que las razones que motivan la temporalidad de la reserva, radican en que es el tiempo **aproximado** en el que pudieran ventilarse por la autoridad competente los procedimientos señalados; tiempo de reserva que **pudiera reducirse**, en el caso de que ya no persistan las razones por las que dicha información deba continuar clasificada como reservada, que expire el plazo de su clasificación, que exista una resolución de una autoridad competente que determine que exista una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o el Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.

**CUARTO.-** Este órgano colegiado analiza la naturaleza de la información clasificada como confidencial por el área administrativa, de lo que se concluye que del análisis de la información, confirma que la misma contiene datos personales en términos de lo establecido por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

**"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.  
(...)."**

**Además del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que:**

**"Artículo 113. Se considera información confidencial:**

**I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**



Resolución ordenada en la Novena Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 30 de mayo de  
2017

## II. (...)”

Considerando por su parte, que el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**“Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional”.**

Es preciso señalar que son aplicables al caso los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en materia de para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas en vigor.

Los datos contenidos dentro de la información solicitada, de manera general son los siguientes:

**NOMBRE:** El nombre es un atributo de la personalidad, el modo de individualizar a una persona dentro de una comunidad determinada, para el ejercicio de sus derechos.

**CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP):** Es un instrumento que sirve para registrar en forma individual a todos los habitantes del país, nacionales y extranjeros, así como a los nacionales que radican en otros países. La clave contiene 18 elementos de un código alfanumérico, de ellos, 16 son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona (acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana), y los dos últimos los asigna el Registro Nacional de Población.

**NACIONALIDAD:** Su difusión revela el país del cual es originario un individuo, es decir se identifica el origen geográfico o territorial de una persona.

**SEXO:** Se refiere a las características biológicas y fisiológicas que distinguen a hombres y mujeres, que están basadas en factores sociales; es decir las personas nacen con sexo biológico como hombres o mujeres, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los roles de género. En este tenor, el sexo denota una categoría para distinguir biológicamente entre un hombre y una mujer; y en consecuencia se concluye que revelar la información concerniente al sexo de una persona, constituye información que refleja algún aspecto de su intimidad.

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC):** Es una clave que requiere toda persona física o moral en México para realizar cualquier actividad económica lícita por la que esté obligada a pagar impuestos a toda persona moral, y se trata de un dato personal e intransferible.

**DIRECCIÓN (DOMICILIO):** El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de





Resolución ordenada en la Novena Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 30 de mayo de  
2017

éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses (artículo 29 del Código Civil Federal).

**NÚMERO TELEFÓNICO:** El número telefónico asociado a un nombre, es un dato de carácter personal pues nos proporciona información sobre una persona identificada.

**CORREO ELECTRÓNICO:** El correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios, enviar y recibir mensajes mediante sistemas de comunicación electrónica, que permite interactuar con otras personas, o con una o más organizaciones, y su contenido proporciona información sobre una persona identificada o identificable.

**AVERIGUACIONES PREVIAS:** La etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente delictivo y en su caso comprobar o no, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.

**CARPETA DE INVESTIGACIÓN:** La etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente delictivo y en su caso comprobar o no, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.

**EXPEDIENTE CLÍNICO:** El conjunto único de información y Datos Personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica.

En consecuencia, derivado de los Considerandos antes descritos, este Comité, con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de los datos referentes a nombre, domicilio, correo electrónico, número telefónico, CURP, RFC, Carpetas de Investigación, Averiguaciones Previas y Expedientes Clínicos; razón por la que, al contener datos personales, y al tratarse de documentos de los que únicamente se posee versión impresa, no es posible otorgar el acceso a la información en la modalidad solicitada, esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), amén de que la información solicitada comprende un volumen de 2,136 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS) fojas útiles, por lo cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 108, 113, fracción I y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Lineamiento Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, deberá ponerse a disposición del peticionario en versión pública, la información solicitada bajo las modalidades de entrega de copias simples y/o entrega de copias certificadas, previo pago de las mismas, así como la consulta directa, testando la información descrita en el documento anexo al oficio número HMGG-DG-SAJ-857-2017

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:



Resolución ordenada en la Novena Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 30 de mayo de  
2017

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Este Comité de Información del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se **CONFIRMA** la clasificación de la información contenida en las versiones impresas de los oficios elaborados por el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, del año 2016 a la fecha, como **RESERVADA POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS**, en los términos precisados en el Considerando **TERCERO** de esta Resolución.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se **CONFIRMA** la clasificación parcial de la información solicitada como **CONFIDENCIAL** referentes a nombre, domicilio, correo electrónico, número telefónico, CURP, RFC, Carpetas de Investigación, Averiguaciones Previas y Expedientes Clínicos, realizada por la Unidad Administrativa responsable.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 108, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá ponerse a disposición del peticionario en versión pública, la información solicitada consistente en las versiones impresas de todos los oficios elaborados por el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, del año 2016 a la fecha, en las modalidades de entrega de copias simples y entrega de copias certificadas, previo pago de las mismas, así como la consulta directa, testando la información descrita en el documento anexo al oficio número HGMGG-DG-SAJ-857-2017, conforme lo establecido en el Considerando Cuarto de la misma.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Información del Hospital, se hace del conocimiento del peticionario que la presente Resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), sito en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México, ante la Unidad de Enlace del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", o a través del Sistema INFOMEX. de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Hospital General "Dr. Manuel Gea González".





**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"  
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Resolución ordenada en la Novena Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 30 de mayo de  
2017

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**LIC. ANA ELENA HERNÁNDEZ RESÉNDIZ  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, SUBDIRECTORA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"**

**LIC. ARTURO VELÁZQUEZ JARA  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN EL HOSPITAL GENERAL "DR.  
MANUEL GEA GONZÁLEZ"**

**LIC. JUAN CARLOS A. MOURET RAMÍREZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL Y ACTIVO  
FIJO, Y RESPONSABLE DEL ÁREA  
COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL  
HOSPITAL GENERAL  
"DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"**

Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral de la Resolución ordenada en la Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 30 de mayo de 2017.

